



# Resolución Jefatural

N° 072 - 2019-MIDIS/SG/OGA

Lima, 06 AGO. 2019

**VISTO**, el Informe de Trabajo N° 088-2019-MIDIS/SG/OGA/OTI/WGARCIAJ, el Informe Técnico Previo de evaluación de Software N° 021-2019-OTI/MIDIS y el Informe Técnico Estandarización N° 001-2019 de fecha 05 de agosto de 2019, emitidos por la Oficina de Tecnologías de la Información y el Informe N° 352-2019-MIDIS/SG/OGA/OA de fecha 06 de agosto del 2019 emitido por la Oficina de Abastecimiento;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el anexo único de definiciones del Reglamento señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, mediante la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprobó los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 de la Directiva citada en el párrafo precedente, establece que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar, o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 7.2 de la Directiva en mención, para que proceda la estandarización se debe cumplir con los siguientes presupuestos: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, en atención a la normativa señalada precedentemente, la Oficina de Tecnologías de la Información mediante el Informe de Trabajo N° 088-2019-MIDIS/SG/OGA/OTI/WGARCIAJ, el Informe Técnico Previo de evaluación de Software N° 021-2019-OTI/MIDIS y el Informe Técnico Estandarización N° 001-2019 de fecha 05 de agosto de 2019 que permita la Adquisición de Licencias del Sistema Operativo Microsoft Windows Server, por un periodo de tres(03) años, documento que sustenta la Estandarización de la Adquisición de Licencias del Sistema Operativo Microsoft Windows Server para el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, en ese sentido, la estandarización solicitada por la Oficina de Tecnologías de la Información cumple con los presupuestos que señala la norma, dado que: a) Microsoft Windows Server es una plataforma de software que es utilizada por MIDIS y que forma parte de la



infraestructura de servidores; y b) El Sistema Operativo Microsoft Server es complementario de la infraestructura actual de servidores virtuales con los que cuenta el MIDIS, estos requieren específicamente con el Sistema Operativo Microsoft Windows Server, debido a la compatibilidad que debe existir en las aplicaciones con las que cuenta el MIDIS. Asimismo, añaden que el Sistema Operativo Microsoft Windows Server actualmente sirve para licenciar servidores virtuales en producción que operan en el MIDIS y que son indispensables para el buen funcionamiento de los servicios informáticos. Asimismo, es necesario para licenciar equipos virtuales que operarán en nuevos servidores;

Que, igualmente la Oficina de Abastecimiento ha verificado que el Informe Técnico Estandarización N° 001-2019 emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información observa las formalidades previstas en la normativa señalada precedentemente, para la estandarización de la Adquisición de Licencias del Sistema Operativo Microsoft Windows Server;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 005-2019-MIDIS de fecha 08 de enero de 2019, se delegó en la Jefa de la Oficina General de Administración, la facultad de aprobar el proceso de estandarización para las contrataciones de bienes, y/o servicios en general;

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Abastecimiento; del Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, y;

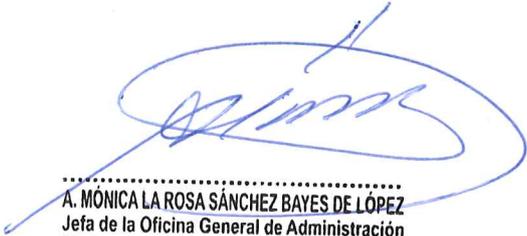
De conformidad con lo establecido en el Texto Único de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 005-2019-MIDIS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el "Proceso de Estandarización de la Adquisición de Licencias del Sistema Operativo Microsoft Windows Server, por un período de tres (03) años.

**ARTÍCULO 2.-** Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ([www.midis.gob.pe](http://www.midis.gob.pe)).

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

  
A. MÓNICA LA ROSA SÁNCHEZ BAYES DE LÓPEZ  
Jefa de la Oficina General de Administración  
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

